

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MANDATOS Y/O PODERES POR PARTE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR

PODER (POWER ATTORNEY)

Información requerida:

Poderdantes/Mandantes:

1. Nombre completo de la empresa "Titular del Derecho" (Obtentor)
2. Personería jurídica
3. Representación
4. Constitución legal
5. Domicilio completo y demás datos identificatorios
6. Datos de contacto (celular, correo electrónico)

Apoderados/Mandatarios:

1. Persona Física
 - a. Nombre completo
 - b. Documento de identidad
 - c. Domicilio
 - d. RUT y BPS (para el caso de empresas unipersonales)
2. Persona Jurídica
 - a. Denominación social
 - b. Personería jurídica
 - c. Representación
 - d. Constitución legal
 - e. Domicilio completo y demás datos identificatorios
 - f. RUT y BPS
 - g. Datos de contacto (celular, correo electrónico)

Facultades que se otorgan (a título de ejemplo):

1. Inscribir, registrar y/o revocar en el Registro Nacional de Cultivares (RNC) y en el Registro de Propiedad de Cultivares (RPC).

Notificarse de vistas, requerir la expedición de Certificados de registro, obtener y retirar documentos, y en general, cualquier otro acto necesario para el ejercicio de los derechos de propiedad del Titular.

- a. Un cultivar o varios cultivares

- b. Específico o General: para un cultivar, para una especie en particular, para un grupo de especies o todas las especies
2. Comercialización: importación, venta en el país y exportación
3. Producción: multiplicación semilla
4. Mantenimiento varietal
5. Otorgar e inscribir Licencias de cultivares
6. **Vigencia**
7. NOTA: A los efectos de evitar la enumeración de facultades del apoderado, la empresa podría hacer constar que le otorga, “**amplias y absolutas facultades de disposición y afectación de los derechos del poderdante**”.

Los poderes:

- Otorgados en documento privado: requerirán certificación notarial de firmas y ser protocolizados.
- Otorgados en Escritura Pública: requerirán protocolización.
- Los Poderes provenientes del extranjero: requerirán además de lo antes expuesto (según se hayan otorgado en documento privado o público) ser debidamente legalizados y/o apostillados y ser protocolizados. En caso de haber sido redactado en otro idioma, deberán ser previamente traducidos por traductor público nacional.

Sugerimos consultar previamente con su escribano, dadas las particularidades de cada caso.

Recordamos que todo lo que no sea explicitado en el poder se asumirá que el representante no está autorizado por el Poderdante/Mandatario para realizarlo (ver el punto 7).